

III

LAS ANOTACIONES DE ELIO ANTONIO DE NEBRIJA A LAS PANDECTAS

Antonio Martínez de Cala y Xarana es conocido en el mundo literario como Elio Antonio de Nebrija (1441-1522)¹. Iniciados sus estudios en esta Universidad de Salamanca, pasó a Italia, donde permaneció durante un decenio. Visitó varias universidades italianas, interesándose por las letras, teología, derecho y medicina, deteniéndose especialmente en la de Bolonia, donde ingresó como colegial del Colegio de S. Clemente de los Españoles el día 2 de marzo de 1465. Como profesor universitario en Sevilla, Salamanca² y Alcalá, y como escritor, consideró misión suya debelar la barbarie del idioma patrio y del latín en su país. Su labor docente y sus numerosas publicaciones, que se escalonan a lo largo de los últimos años del s. xv y primeros decenios del xvi, le colocan con justicia entre los primeros humanistas españoles.

En la amplia temática de sus escritos encuentra un lugar no despreciable el derecho romano. Es bien conocido, bajo este aspecto, un tratado suyo contra los errores de Accursio (tal vez el primero de este género), titulado *Sanctissimi iuris civilis lexicon adversus quosdam insignes Accursii errores*, publicado por primera vez en Salamanca, en 1506, y que acaba de reeditarse todavía en

1. Sobre Nebrija, en general, cf. F. G. OLMEDO, *Humanistas y pedagogos españoles. Nebrija (1441-1522). Debelador de la barbarie. Comentador eclesiástico. Pedagogo. Poeta* (Madrid 1942); A. ODRIOZOLA, *La caracola del bibliófilo nebrisense, o la casa a cuestas indispensable al amigo de Nebrija: para navegar por el proceloso mar de sus obras* (Madrid 1947). [Esto mismo apareció anteriormente en *Revista de Bibliografía Nacional* 7 (1946) 3-114]; L. M. PLAZA ESCUDERO, *Catálogo de la Exposición Bibliográfica de Elio Antonio de Nebrija* (Barcelona 1950).

2. Sobre Nebrija en Salamanca cf. F. G. OLMEDO, *Nebrija en Salamanca* (Madrid 1944); M. GARCÍA BLANCO, 'La casa de Nebrija en Salamanca', en *Miscelánea Nebrija I* (Madrid 1946) 17-40. Este último autor señala como lugar de la casa de Nebrija en Salamanca el n. 34 de la actual calle de Libreros.

fechas recientes³. Pero no es de este *Lexicon iuris civilis* del Nebrisenense de lo que voy a ocuparme en las páginas que siguen, sino de otro escrito suyo que permaneció inédito y prácticamente desconocido.

Me refiero a sus *Annotationes in libros Pandectarum*. El recuerdo más antiguo de este escrito aparece en Nicolás Antonio⁴. Savigny⁵ recoge la referencia de Nicolás Antonio, pero añade por su cuenta que no tenemos prueba alguna de la existencia de tal escrito. Realizando en fechas recientes otras investigaciones en la biblioteca del Colegio de España en Bolonia, encontré entre los manuscritos que allí se conservan un códice en el que se contiene una colección de impresos y manuscritos de obras de Nebrija, en su mayoría conocidos. Dicho códice se encuentra bajo esta asignatura: MS 132 (Aul.iv.Aa.ix.8; H-V-11; 47.11). En los folios 263^r-247^v se encuentra un comentario de Nebrija precedido de esta rúbrica: ANNOTATIONES IN LIBROS PANDECTARUM PER ANTONIUM NEBRISSENSEM. Comienza comentando las palabras "In nomine Domini": *Qui prototypas Pandectas quae Florentiae adseruantur (obseruantur B^{ac}) inspexere, scribunt nihil tale in initio haberi, quare suspicamur a tabellione aliquo adiectum, quoniam in illorum formulis huiusmodi initio utuntur; non quod mihi displiceat inde incipere, cum praesertim ab Apostolo id facere admoner, ut si aliquid in uerbo aut in opere facimus, in nomine Domini nostri Iesu Christi faciamus (cf. Col. 3.17), sed quod aliorum libris non liceat quicquam addere aut detrahere. Termina comentando las palabras "omne fas atque nefas" (Dig. 1.2.2.24): *Ex prouerbio dictum est, idest omnia iusta et iniusta perturbasse*. El fragmento del códice de Bolonia que aquí nos interesa está escrito en letra humanística del siglo XVI. Intervienen varias manos⁶.*

La presencia de este códice en Bolonia es perfectamente comprensible, si se tiene en cuenta que Nebrija, como queda indicado, fue colegial del Colegio de España. Al volver a su país y

3. 'ELIO ANTONIO DE NEBRIJA, *Léxico de Derecho Civil*. Notas y prólogo de H. Núñez (Madrid 1944). No es, en cambio, de Nebrija el *Vocabularium utriusque iuris*, en contra de lo que se viene diciendo en publicaciones todavía recientes, sino que tiene por autor a Iodoco de Erfurt. Cf. sobre esta atribución P. FIORELLI, 'Vocabulari giuridici fatti e da fare', en *Rivista Italiana delle Scienze Giuridiche* NS 1 (1947) 299-300.

4. NICOLÁS ANTONIO, *Biblioteca Hispana Nova* I (Madrid 1788) 138.

5. F. C. von SAVIGNY, *Geschichte des römischen Rechts im Mittelalter* VI² (Heidelberg 1850 = Bad Homburg 1961) 453-56. En la p. 456 dice textualmente: '*Annotationes in Pandectas*. Für das Daseyn eines solchen Werks ist durchaus keine Beglaubigung vorhanden'.

6. El presente códice, junto con otros del Colegio de España de Bolonia, será descrito próximamente por el Prof. C. Piana y por el infrascrito en un trabajo destinado a aparecer en la revista *Salmanticensis*.

convertirse en una figura relevante, alguien se preocupó de que en el Colegio, que le contaba entre sus glorias, no faltaran sus obras. Para ello se encuadernaron en un volumen una serie de obras impresas y manuscritas de Nebrija, conservándose con los demás códices hasta la actualidad. El impreso más reciente de este volumen es de 1513. La hechura y encuadernación de este códice es más reciente.

En cuanto mis noticias alcanzan, este códice fue manejado en el siglo XVIII por Antonio Martínez de Pons, quien lo describió junto con los demás códices del Colegio⁷. Su labor se limita a una simple catalogación, realizada con los criterios de su época, que no siempre satisfacen las necesidades actuales de los estudiosos. En fecha mucho más reciente, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas patrocinó una miscelánea dedicada a Nebrija, de la que sólo he visto un primer volumen. En una especie de crónica, al final del mismo, se menciona este códice de Bolonia, indicando incluso la existencia del escrito de Nebrija a que venimos aludiendo⁸.

¿En qué fecha compuso Nebrija este escrito? En el códice de Bolonia hay indicaciones que nos permiten datar esta obra entre 1498 y 1508. En las primeras líneas, ya transcritas, alude Nebrija a la *littera pisano-florentina* de las Pandectas. Esta alusión no parece referirse a lo que sobre este tema escribió Poliziano, sino a las noticias de algunos de los varios estudiosos que durante el siglo XV tuvieron acceso al famoso códice florentino⁹. De esta primera cita de las Pandectas florentinas nada concreto puede deducirse en cuanto a la fecha. Pero hay otras dos citas mucho más valiosas para nuestro objeto. Comentando las palabras "Theophilo et Dorotheo" de la inscripción que precede a la constitución "Omnem rei publicae" dice textualmente Nebrija: *Politianus namque cui saepe data est facultas inspiciendi archetypas illas Flo-*

7. La descripción de Antonio Martínez de Pons aparece en el f. 276r-277r del MS 132. La misma descripción, un poco más extensa, se encuentra en el MS Q (H. I. 11) de la misma Biblioteca del Colegio de España en Bolonia. En la Biblioteca Universitaria de Bolonia hay otras dos copias manuscritas de este catálogo bajo la signatura MS 299 I y MS 299 II.

8. Cf. *Miscelanea Nebrija* I (Madrid 1946) 309.

9. Según SAVIGNY, o. c. III, 478-83 y 726-7, la *littera florentina* no fue consultada por nadie antes de Poliziano (1490-95), salvo una vez por Bartolo cuando el códice estaba todavía en Pisa. Esta apreciación del ilustre historiador alemán es hoy día insostenible, pues consta que a lo largo del s. xv fueron varios los estudiosos que tuvieron acceso, aunque limitado, al famoso códice pisano, emigrado a Florencia desde principios del s. xv. Cf. sobre esta cuestión D. MAFFEI, *Gli inizi dell'Umanesimo giuridico* (Milano 1956-1960) 86 ss. Esta referencia de Nebrija, que no alude a Poliziano (cf. infra n. 10), es una prueba más de que *littera florentina* no permaneció a lo largo del s. xv tan inaccesible como supone Savigny.

rentinorum Pandectas in Miscellaneis suis observatione 93^a. Un poco más abajo, glosando las palabras "quarti anni studiosos" del mismo texto justiniano, añade Nebrija: *Angelus Politianus in Miscellaneis suis scribit pro eo quod...* Ahora bien; los trabajos de Poliziano, emprendidos en 1490, quedaron truncados por su muerte en 1494. El lugar a que alude Nebrija fue publicado por primera vez en 1498¹⁰, siguiendo después otras ediciones. No he visto por otra parte que Nebrija estuviera en correspondencia con Poliziano. Por ello creo que este escrito de Nebrija es posterior a la fecha indicada.

Que no sea muy posterior a 1508 parece seguirse del hecho de que no alude para nada a la obra del humanista Budeo *Annotationes in quattuor et viginti Pandectarum libros*, publicada por primera vez en 1508¹¹. Es más; Budeo conocía el derecho romano mucho mejor que Nebrija, resultando su obra mucho más interesante desde el punto de vista estrictamente jurídico, sin desmerecer de la de Nebrija bajo el aspecto filológico-histórico. Por ello creo muy verosímil que Nebrija desistiera de continuar sus *Annotationes* ante la aparición de las de Budeo, que rebasan bajo todos o casi todos los aspectos la obra del Nebrisense. De ser esto así, debemos suponer que Nebrija componía estas *Annotationes* en fechas cronológicamente próximas a la aparición de la obra de Budeo, o sea, más o menos después de publicar el Nebrisense su

10. *Omnia opera Angeli Politiani et alia quaedam lectu digna quorum nomina in sequenti indice videre licet* (Venecia 1498), sin foliar. El c. 93 a que alude Nebrija dice exactamente lo siguiente: VINDICATA IUSTINIANI PRINCIPIS PRAEFATIO QUAEPIAM A VITIIS, MENDISQUE ALIQUOT. *Pudet me saeculi nonnumquam istius, in quo sum natus, indocti nimis et arrogantis versantem animo identidem, quae monstra rerum verborumque libros etiam ipsos legum, quibus regimur, occupaverint. Sicuti quod nuper dubium ridens, an stomachans adnotabam in epistola Iustiniani, quae posita est ante Digestorum libros, Theophrilo, Dorotheo, Theodoro, Isidoro, et Anatolio et Thalleco et Cratino viris illustribus, antecessoribus, et Salaminio viro disertissimo scripta. Nam cum doceat illic imperator anni quarti studiosos graeco vocabulo lytas appellatos, et item quinta prolytas, ut in Pandectis extat illis archetypis, cuncta nunc habent exemplaria hircos in priore loco, coloritas in posteriori loco, nihili vocabula, sed quae tamen ab Accursio pro maxime idoneis enarrentur. Qui in primi anni auditores, non dispondii (quod vulgo) sed dupondii, sicut in archetypis invenio, tam frivolo, ut idem ait, quam ridiculo cognomine appellabantur. Sed et in eadem epistola (ut in transcursu hoc quoque ostendam) desiderantur verba de sexta Iliados Rhapsodia, cum Glaucum et Diomedem nominat imperator inter se dissimilia permutantes. Etenim post id verbum, sequi debet hic Homeri versus, si archetypo credimus* (copia el verso en griego).

11. No he tenido a mano la primera edición de la obra de Budeo, sino que consulté la edición de 1527: *GUILLIELMI BUDAEI, Annotationes priores in Pandectas. Eiusdem in eadem Annotationes posteriores* (Colonia 1527). En una dedicatoria al rey de Francia figura, en efecto, la fecha del 4 de noviembre de 1508.

Lexico de derecho civil. Que Nebrija cesara en sus *Annotationes* ante la aparición de la obra de Budeo, es una hipótesis que necesita ulterior confirmación. Pero creo que no carece de verosimilitud.

Una cosa es cierta, a saber, que la obra de Nebrija, tal como nos la transmite el código holoñés, no está completa. El título parece surgir un comentario a todo el Digesto o a una parte considerable del mismo. Sin embargo, se limita como queda indicado a un fragmento relativamente breve, no llegando más que hasta Dig. 1.2.2.24. Por otra parte, en el Código de Bolonia termina a mitad de página, sin que se advierta ningún síntoma de que haya sido truncado¹². Tenemos, por otro lado, que en este mismo escrito hay síntomas inequívocos de que su autor lo había concebido con mucha más amplitud. Esto aparece por lo que nos dice Nebrija al glosar las palabras "cum aerarium populi" (Dig. 1.1.2.22): *Vnde isti non recte thesaurarium uocant aerarii praefectum, cum potius aerarii quaestor uocari debeat. Sed de officio quaestoris infra suo loco dicetur...* Este tema se toca, como es sabido, en el Dig 1.13. La intención de Nebrija de glosar todo el Digesto o por lo menos el *Digestum Vetus* aparece todavía mejor al comentar las palabras "incipite igitur", al final de la const. "Omnem rei publicae": *De Glauci et Diomedis armorum permutatione in obseruationibus satis multa scripsimus atque infra in tit. de contrahenda emptione in l. prima (Dig. 18.1.1) pluscula adnotabimus.* Todo parece, pues, indicar que nos hallamos ante una obra de grandes vuelos que Nebrija tenía proyectada y que sólo empezó a escribir. De haber sido más extensa tal como la realizó, no se comprende por qué no continuó copiándola el amanuense del código de Bolonia.

Nebrija utiliza en sus anotaciones a las Pandectas el género literario jurídico del *apparatus glossarum*. Esta circunstancia y la de no citar, entre los medievales, más autores que a Accursio, hacen pensar que no conoció o por lo menos no tuvo a mano

12. Termina hacia la mitad del f. 273^r. En el f. 274^r sigue todavía una nota supletoria sobre Dig. 1.2.2.42 *ad ττ*. 'Mutii auditores fuerunt quamplures...'. Siguen después en blanco los ff. 274^v-75^v. Finalmente, en los ff. 276^r-77^r, se encuentra la descripción de Antonio Martínez de Pons aludida en la nota 7 de este trabajo. El presente escrito de Nebrija, tal como se encuentra en el código de Bolonia, está escrito en dos cuadernillos de ocho folios, de los que el primero está totalmente empleado, mientras que del segundo sólo se utilizan dos folios, quedando en blanco el resto. Todo parece, pues, indicar que en estos dos cuadernillos se copiaron todas las notas manuscritas de Nebrija que se pudieron encontrar sobre el Digesto.

para escribir estas glosas otra cosa que el texto legal justineano y la Glosa Ordinaria de Accursio¹³.

Comparando este comentario de Nebrija a las Pandectas con el Lexico de derecho civil del mismo autor, encontramos varios textos conceptualmente similares e incluso uno literalmente casi idéntico:

Annot. in Pandectas (MS 132, Lexico (n. 388, p. 376)

f. 264 r)

Pandectas: ... *Nam graeci a pan et dechomae quod est graece comprehendo. Gellius lib. xix. in fine Noctium Atticarum: "Sunt, inquit, qui pandectas, idest, omnium rerum receptacula inscripserunt." Idem lib. xii.: "Quod graeco titulo pandectas, idest promiscua et omnimoda continentes libros" (13.9).*

PANDECTA potest interpretari comprehensorium, hoc est, omnia continens, a pan, quod est omne, et dechomae comprehendo. Gellius lib. xix.: "Sunt, inquit, qui pandectas, idest, omnium receptacula scripserunt" (XIII. 9. 3). Idem lib. xii.: "Quas graeco vocabulo pandectas, idest, promiscua et omnimoda continentes libros" (XIII. 9).

Pasemos ahora a una valoración de este escrito de Nebrija. Para ello, comenzaremos por encuadrarlo dentro de una corriente o actitud de pensamiento. Nebrija es un humanista y, ante todo, un gramático. Pero adviértase que el gramático del renacimiento no responde enteramente al sentido que nosotros damos hoy a este vocablo, como equivalente del enseñante del lenguaje y de sus reglas. A esto llamarían los antiguos *grammatista*. El *grammaticus* evoca no sólo una actitud literaria, sino también filosófica, consistente en ahondar en el conocimiento de todos los saberes humanos a través de la puerta del lenguaje, que, según los humanistas, conduce directamente a la sustancia de las cosas. Esto es lo que quiere expresar Nebrija en el prólogo de su *Gramatica* cuando afirma que escribe ... *non tamquam iuris studiosus, sed tamquam grammaticus disputare*¹⁴...

13. Evidentemente, el texto legal utilizado por Nebrija es el vulgato según la *littera bononiensis*. Las preocupaciones de sistematización que se advierten en el humanismo jurídico, en su etapa adulta, están totalmente ausentes de la mente de Nebrija, tal como se manifiesta en este escrito. Lo mismo cabe decir de su *Léxico*, no como contenido, sino como género literario. Como es sabido, el tardo medieval abundó en repertorios, diccionarios y *tabulae iuris*.

14. ELIO ANTONIO DE NEBRIJA, *Gramatica Castellana I* (Madrid 1946) 20. Sobre Nebrija desde el punto de vista jurídico cf. P. F. GIRARD, 'Les préliminaires de la Renaissance du droit romain', en *Revue Historique du Droit*

La corriente de pensamiento en que se mueve Nebrija en el escrito que venimos comentando, es la italiana¹⁵, que tuvo ocasión de conocer durante su estancia en Italia a que aludimos más arriba. Los comienzos de esta escuela se registran en Petrarca, al que siguen, en la primera mitad del siglo XV, Salutati, Poggio Bracciolini, Leonardo Bruni y sobre todo Lorenzo Valla y Maffeo Vegio. Otros autores, cronológicamente más cercanos a Nebrija, son Ambrogio Traversari, Fonteguerri, Francisco Filelfo, Carlo Marsuppini y Angelo Poliziano. Esta escuela de iniciadores del humanismo jurídico llegará a su plenitud con el triunvirato formado por Budeo, Zasio, y Alciato, que aparte de sus conocimientos filológico-históricos, aventajarán a sus predecesores con la posesión de un bagaje de conocimientos jurídicos mucho más considerable.

Nebrija no da muestras de grandes conocimientos jurídicos ni en este escrito que comentamos ni tampoco en su *Lexico de derecho civil*. Su mérito radica en la nueva metodología o modo de acercarse a los textos legales de la antigüedad clásica. Roto el universalismo político medieval, que consideraba el derecho romano como derecho común del Imperio, sucede en Italia las independencias comunales y en el resto de Europa las nuevas naciones. Con ello el derecho romano deja de ser un derecho vivo, pasando a ser objeto de historificación en manos de los humanistas. Estos tratan, ante todo, de restituir las fuentes romanas a su pureza original, eliminando las erróneas interpretaciones que de estos textos dieron los autores medievales. Por eso las dos notas de antitribonianismo (o antijustianismo) y de antimedievalismo de los hu-

Français et Etranger 4 série 1 (1922) 37-8); J. BENEYTO PÉREZ, 'Humanismo y ciencia jurídica: la teoría del nombre de España en el s. XVI', *Atti del terzo Congresso di Diritto Comparato I* (Roma 1953) 337 ss. y 341-42; D. MAFFEI, *Gli inizi dell'Umanesimo...* 49-51 y 150 n. 13, aparte de las referencias de Nicolás Antonio, Savigny y Fiorelli ya aludidas.

15. La monografía más documentada y al día sobre los comienzos del humanismo jurídico es el libro del Prof. Domenico MAFFEI citado en notas precedentes. Aparte de esta obra, cf. el libro del mismo autor *Alessandro d'Alessandro giureconsulto umanista [1461-1523]* (Milano 1956); S. CONDANARI, *Humanismus und Rechtswissenschaft* (Innsbruck 1947); S. STELLINGMICHAUD, 'L'histoire des universités au moyen age et a la Renaissance au cours des vingt-cinq dernières années', *XI^e Congrès International des Sciences Historiques I* (Göteborg-Stockholm-Uppsala 1960) 107 ss.; R. ORESTANO, 'Diritto e storia nel pensiero giuridico del sec. XVI', *La storia del diritto nel quadro delle scienze storiche* [Atti del primo Congresso Internazionale della Società Italiana di Storia del Diritto] (Firenze 1966) 389-415; V. PIANO MORTARI, 'La sistematica come ideale umanistico dell'opera di Francesco Connano', *ib.* 521-531; E. GARIN, 'Leggi, diritto e storia nelle discussioni dei secoli XV e XVI', *ib.* 419-435. Algunas de estas obras se refieren más bien al humanismo jurídico en su etapa de madurez. Pero indirectamente ilustran también los comienzos.

manistas van íntimamente unidas. Destruída, según los humanistas, la lógica interna del derecho romano clásico, con la labor compilatoria de Justiniano y Triboniano, se hicieron necesarios los trabajos de los glosadores y bartolianos para concordar las numerosas antinomias resultantes. Lorenzo Valla y más tarde Hotman serán los mejores exponentes de esta actitud antitriboniana y antimiedieval. En Nebrija, esta actitud crítica se manifiesta ya en el título de su *Lexicon iuris civilis* dirigido directamente contra Accursio. Sin mencionar explícitamente a Justiniano o a Triboniano, en este escrito hace numerosas rectificaciones de los textos justinianeos. Esta crítica es realizada por el Nebrisense casi exclusivamente a base de observaciones de tipo filológico e histórico, con ausencia de consideraciones de tipo jurídico.

El antimiedievalismo de los humanistas disminuye a medida que aumenta su conocimiento del derecho propiamente tal, dirigiéndose entonces más contra los contemporáneos que siguen el *mos italicus* (continuadores del sistema jurídico medieval) que contra los medievales propiamente dichos. Como es sabido, el humanismo jurídico, nacido en Italia, tomará carta de nacionalidad en Francia bajo la etiqueta del *mos gallicus*. Pero esto sobrepasa ya el área cronológica de ambientación del Nebrisense.

Como justamente se ha observado, no se distingue el humanismo jurídico con respecto a los juristas medievales por la vuelta a los textos legales de la antigüedad ni por el renacer de los estudios sobre el hombre y la naturaleza. Bajo este aspecto, es cosa demostrada la continuidad de la cultura clásica a lo largo de la Edad Media, registrándose renacimientos de considerable importancia en la era carolingia y en los primeros decenios que siguieron al año mil. El paso del escolasticismo jurídico al cultismo jurídico no gravita sobre estos puntos de vista. Los humanistas no echan en cara a los medievales la ignorancia del derecho justiniano, sino de haberlo querido aplicar a una realidad político-social diferente de aquella para la que el derecho romano había sido creado, realizándolo, además, con un lenguaje bárbaro. Pero los medievales no fueron bárbaros, según los humanistas, por haber ignorado a los clásicos, sino por no haberlos sabido colocar en su verdadera situación y dimensión histórica.

Tal es la ambientación y significado de las *Annotationes* de Elio Antonio de Nebrija sobre las Pandectas.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O. F. M.

Prof. de la Universidad Pontificia de Salamanca.